

## Algunas preguntas para pensar

1) Si dos personas poseen un derecho real de usufructo vitalicio y gratuito con derecho a acrecer recíprocamente, y una de ellas renuncia al usufructo, ¿la otra acrece o vuelve la porción del derecho de la renunciante al nudo propietario?

2) ¿Un gestor de negocios puede otorgar poder para que otra persona continúe con una gestión iniciada a favor de un tercero?

3) Si una persona sabe que el inmueble que vende tiene vicios redhibitorios, no lo comunica al adquirente y vende con una cláusula genérica que establece que no responde por ellos, ¿queda liberado?

4) El Código Civil argentino, que empezó a regir en 1871, establecía en su artículo 998: “Las escrituras públicas deben ser hechas por el mismo escribano...”. ¿Cuándo se dejó sin efecto esta disposición?

5) ¿Prescribe la obligación de pedir el asentimiento o consentimiento conyugal en una venta de inmueble que ya ha sido realizada?